



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00578-2024-PRODUCE/DOPIF

15/07/2024

VISTOS: el Registro Nº 00053937-2024 de fecha 15 de julio de 2024, a través del cual la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, con RUC 20100099447 solicitó sobre autorización de ingreso al país de alcohol metílico; el Informe Nº 00000117-2024-dponce, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27645 - Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico, se establecieron medidas de control y fiscalización para el alcohol metílico con el fin de impedir que dicho insumo se emplee en la elaboración de productos de consumo humano directo;

Que, a través de la Ley Nº 28317, modificada con la Ley Nº 30261 - Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, con el objeto de establecer medidas adecuadas para su comercialización desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, comprendiendo todas las actividades intermedias;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 30261, que modificó la Ley Nº 28317, la cual determinó que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados), tiene entre sus funciones, autorizar a nivel nacional, el ingreso y salida del país del alcohol metílico, destinado a cualquier régimen aduanero;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27645 – Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico y de la Ley Nº 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley) tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el control y fiscalización del alcohol metílico desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, y se crea el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, en el que deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realizan alguna o algunas actividades contempladas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley, señala que para el ingreso o salida del alcohol metílico del territorio nacional se requiere ser usuario autorizado y contar con la correspondiente autorización que es otorgada por la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora es otorgada por los Gobiernos Regionales a nivel nacional);

Que, el segundo párrafo del citado artículo dispone que la autorización para el ingreso y/o salida del Alcohol Metílico del país es única, intransferible y no endosable; servirá para un solo despacho aduanero y tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su expedición, debiendo estar vigente a la fecha de la numeración de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada (DS);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZDLGV259

Que, con registro de Vistos, la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, solicitó la autorización de ingreso al país de alcohol metílico;

Que, el administrado se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización de Alcohol Metílico, según acredita la Constancia de Autorización N° 15-AM-0008-GRML, con vigencia indeterminada;

Que, los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley, establecen los requisitos aplicables para el presente procedimiento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE establece en su Procedimiento N° 055 que la solicitud de Autorización de Ingreso al país de alcohol metílico se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de 3 días hábiles;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentada mediante el Registro N° 00053937-2024, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de Produce, conforme se sustenta en el Informe N° 00000117-2024-dponce, por lo que corresponde otorgar la autorización de ingreso al país de Alcohol Metílico a la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley y los establecidos en el procedimiento 055 del TUPA del Ministerio de la Producción;

De conformidad con la Ley N° 27645, la Ley N° 28317 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Otorgar a la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, la autorización de ingreso al país del Alcohol Metílico, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	
19/07/2024		15/07/2024 – 16/10/2024	
ALCOHOL METÍLICO (DENOMINACIÓN)	PARTIDA ARANCELARIA	PESO NETO (L)	CONC.(%)
1.06007.4000 Metanol gradient grade para cromatografía en fase líquida LiChrosolv® Reag. Ph Eur	2905110000	5740.000000	99.9

NOMBRE DE LA EMPRESA EXPORTADORA / PROVEEDORA	a) AGENTE ADUANERO b) TRANSPORTISTA	ADUANA DE INGRESO
Merck Life Science KGAA	a) Agentes y Asesores Integrales en Aduanas S.A. b) DSV Ocean Transport A/S	Marítima del Callao
PUERTO DE INGRESO	PUERTO DE SALIDA	DATOS DEL TRANSPORTE
Callao – Perú	Antwerpen, Bélgica	Marítimo - Callao Express / 4224S
PAÍS DE ORIGEN / PROCEDENCIA	DOCUMENTOS	
Alemania / Bélgica	Factura N° 9519284684 Guía marítima N° FRA0999932	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZDLGV259

Artículo 2. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **MERCK PERUANA S.A.**

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamientos de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZDLGV259